

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



NOTICIAS RED

Boletín 04/2023 28 de marzo de 2023

TRABAJADORES DESPLAZADOS. NUEVO SERVICIO PARA OBTENCIÓN DEL FORMULARIO PDA1	1
NUEVA FUNCIONALIDAD AFILIACIÓN ONLINE: CAMBIO DE NIE POR DNI	3
NUEVA VERSIÓN SILTRA 3.3.0	3
MODIFICACIÓN DEL FICHERO DE CONSULTA DE TRABAJADORES RECTIFICADOS (CTR)	5
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-ACLARACIONES	5
MODIFICACIÓN BASE REGULADORA NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR	6
NUEVA VERSIÓN 6.0 FDI/FRI	7
RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR, IDENTIFICACION DE DETERMINADAS PERSONAS TRABAJADORAS	7

TRABAJADORES DESPLAZADOS. NUEVO SERVICIO PARA OBTENCIÓN DEL FORMULARIO PDA1

A partir del próximo **30 de marzo de 2023** está prevista la implantación de un nuevo servicio en el Sistema RED que permitirá presentar la solicitud del reconocimiento del mantenimiento de la legislación española en los desplazamientos temporales de trabajadores a países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo (Liechtenstein, Islandia y Noruega), Suiza y Reino Unido (incluido Gibraltar)

La solicitud se podrá presentar tanto para desplazamientos de trabajadores por cuenta ajena como para desplazamiento de trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Este servicio estará disponible exclusivamente en modalidad on-line.

Presentada la solicitud se podrá obtener, si concurren los requisitos para ello, el formulario PDA1 (o, en su caso, el ES-UK(GIB) para los desplazamientos a Gibraltar). Dicho formulario se pondrá a disposición de la empresa o, en su caso, el trabajador autónomo, al día siguiente de su petición, mediante de notificación en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Solicitudes de desplazamiento que pueden ser presentadas a través del nuevo servicio:

Se podrá solicitar a través de este servicio los desplazamientos de los trabajadores por cuenta ajena (incluidos los funcionarios) o por cuenta propia o ajena, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Desplazamientos iniciales de trabajadores a países de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia, Noruega y Suiza, al amparo de los Reglamentos de la Unión Europea.
- 2. Desplazamientos iniciales de trabajadores al Reino Unido en aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido.
- 3. Desplazamientos iniciales de trabajadores a Gibraltar en aplicación del Real Decreto Ley 38/2020.

Se consideran desplazamientos iniciales, a estos efectos, aquellos que de manera continuada o mediante prorrogas consecutivas, no superen el periodo máximo de 24 meses, así como los siguientes:

- 1. Los desplazamientos de los trabajadores del mar, y
- 2. Los desplazamientos de los tripulantes de empresas de transporte aéreo que tengan su base en España, y

3. Los desplazamientos de la mayoría de los supuestos de trabajadores por cuenta ajena o propia que ejercen su actividad en dos o más países (excluido el territorio de Gibraltar), y residen en España, donde realizan una parte sustancial de su actividad.

Solicitudes de desplazamiento que no pueden ser presentadas a través del nuevo servicio

No se podrá solicitar a través de este servicio, y por lo tanto, deberán solicitarse a través del actual servicio en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, los siguientes desplazamientos:

- Desplazamientos al amparo de los Reglamentos de la Unión Europea, el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido y del Real Decreto-Ley 38/2020 en el caso de Gibraltar:
 - a. Respecto de trabajadores no incluidos en sistema RED.
 - Respecto de trabajadores cuyo periodo total de desplazamiento en el país de destino sea superior a 24 meses.
- Desplazamientos al amparo de otros Convenios Internacionales Bilaterales o Multilaterales para todo tipo de empresas y trabajadores.
- 3. Desplazamientos de profesionales taurinos
- 4. Desplazamiento de trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

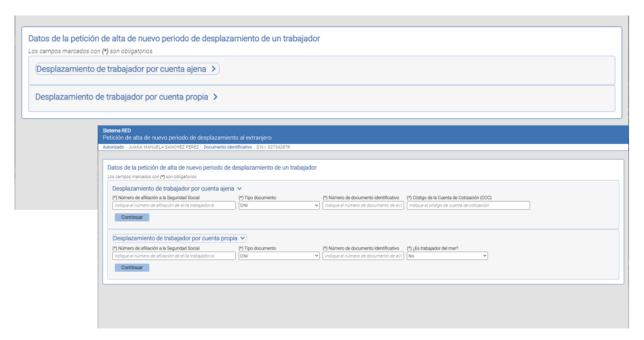
Funcionamiento del nuevo servicio

El nuevo servicio se incluye en el menú de INSCRIPCION Y AFILIACION ONLINE, dentro del cual se ha creado un nuevo apartado denominado TRABAJADORES DESPLAZADOS.

Trabajadores Desplazados (D) Solicitud del formulario A1 para trabajadores desplazados a UE, EEE, Suiza, Reino Unido y Gibraltar (D)

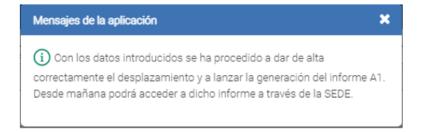
En el proceso de entrada de datos, el autorizado RED debe concretar para que tipo de trabajador se solicita la autorización del desplazamiento:

- 1. Trabajadores por cuenta ajena.
- 2. Trabajadores por cuenta propia.

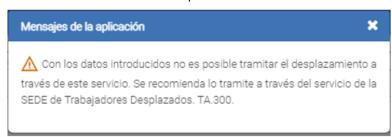


El sistema verifica el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como, la legislación al amparo de la que se solicita el mantenimiento de la aplicación de la legislación española en el desplazamiento a través de las pantallas de navegación que se han de ir cumplimentando por el usuario RED.

Una vez cumplimentados los datos se expedirá el formulario PDA1, que se pondrá a disposición de empresa o trabajador autónomo al día siguiente en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



Si no se cumplen los requisitos para mantener la aplicación de la legislación española, o en su caso, no se trata de un desplazamiento inicial; se informará de ello y se deberá, en su caso, solicitar la expedición del formulario PDA-1 a través del correspondiente servicio de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



NUEVA FUNCIONALIDAD AFILIACIÓN ONLINE: CAMBIO DE NIE POR DNI

En los próximos días se incorporará dentro de la Oficina virtual en el apartado "Trámites Persona Física" la funcionalidad CAMBIO DE NIE POR DNI.

Dicha funcionalidad permite cambiar el identificador de aquellas personas físicas que figuren en el Fichero General de Afiliación con un Número de Identificación de Extranjero, y hayan obtenido un DNI español. La persona física cuyo identificador sea cambiado mediante esta funcionalidad será avisado mediante SMS, siendo informado de la posibilidad de consultar sus datos personales a través IMPORTASS.

El manual de usuario se encuentra ubicado en el siguiente enlace: Manual cambio de NIE por DNI.

NUEVA VERSIÓN SILTRA 3.3.0

A partir del próximo 11 de abril se publicará la nueva versión de SILTRA 3.3.0. Se recuerda que la última versión de SILTRA disponible es la versión 3.2.0.

Para aquellos usuarios que estén actualizados a una versión 3.1.4. o posterior la descarga será automática. Aquellos con una versión anterior deberán actualizar a la nueva versión de forma manual.

Para un correcto funcionamiento de las funcionalidades del INSS, se recomienda realizar la actualización lo antes posible. Si no se realiza la actualización, no se podrá enviar la nueva acción "DE" relacionada con los partes de Incapacidad Temporal.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DEL INSS

- Nueva acción "DE Datos Económicos", que se incorpora en la tabla T-34
- o Inclusión de las modificaciones de los ficheros FDI/FRI
 - Nuevo segmento OTD Otros Datos Trabajador, en el que se incorpora el nuevo campo PUESTO DE TRABAJO.
 - Nuevo segmento FUN Descripción de Funciones
 - Nuevos campos DÍAS COTIZADOS AÑO ANTERIOR POR HORAS EXTRAS y DÍAS COTIZADOS AÑO ANTERIOR POR OTROS CONCEPTOS, en el segmento DEC – Datos Económicos

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE AFILIACIÓN

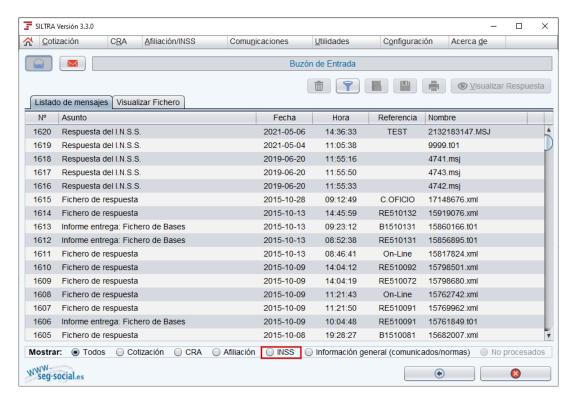
- Actualización de la tabla T-100 ENTIDAD GESTORA DEL PLAN DE PENSIONES
- Nuevo valor 9 Migración circular fijos discontinuos, en el campo EXCLUSIÓN DE DESEMPLEO/CESE DE ACTIVIDAD.
- o Nuevo asunto comunicaciones masivas:
 - NTBN Regularización de cuotas Seguridad Social.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN

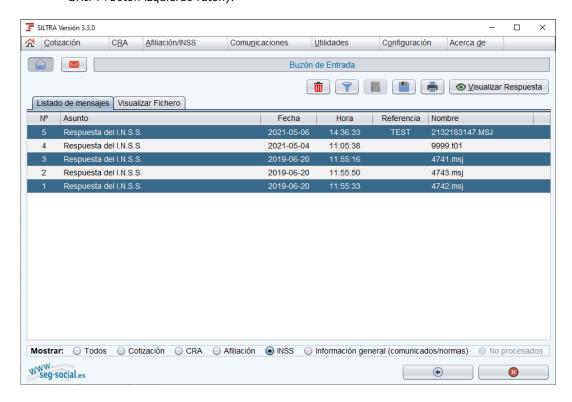
o Visualización de la razón social en los ficheros de respuesta RCAs.

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE IMPRESIÓN

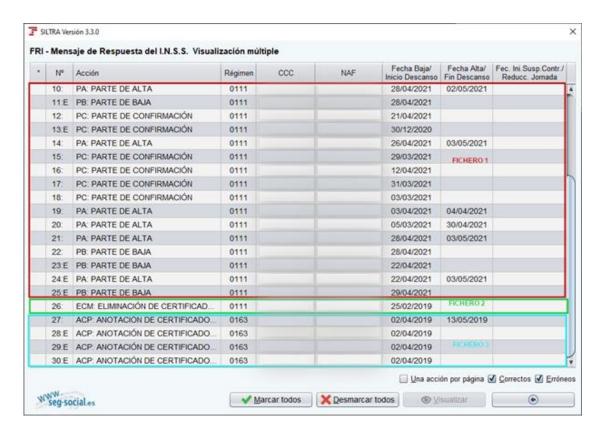
- Se han realizado las modificaciones necesarias para poder visualizar todas las acciones de varias respuestas del INSS a la vez. Para ello se deben seguir los siguientes pasos:
 - Desde el buzón de entrada, seleccionar el filtro por tipo de fichero INSS:



 Una vez filtrados, se seleccionan los ficheros del INSS que se desea visualizar de forma conjunta utilizando las combinaciones de teclas habituales para seleccionar filas (CTRL+Botón izquierdo ratón, SHIFT+botón izquierdo ratón):



 Se pulsa el botón "Visualizar respuesta" se muestran todas las acciones correspondientes a los ficheros seleccionados y podrán marcarse todas o solo algunas para visualizarlas e imprimirlas:



Si se seleccionan varios ficheros del INSS con el filtro "Todos" en vez del filtro "INSS", las acciones de los ficheros se visualizarán de fichero uno como se hace actualmente.

MODIFICACIÓN DEL FICHERO DE CONSULTA DE TRABAJADORES RECTIFICADOS (CTR)

El artículo 36 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece, entre otros aspectos, que "las liquidaciones de cuotas calculadas mediante los sistemas a que se refiere el artículo 22.1 podrán ser objeto de comprobación por la Tesorería General de la Seguridad Social", para lo cual, se estableció un procedimiento para la actualización de las liquidaciones una vez finalizado el plazo de presentación.

A fin de que los usuarios pudieran obtener un detalle de los trabajadores afectados por el recálculo de la liquidación, se habilitó el servicio on-line de "Obtención de Informe de Trabajadores recalculados por actualización de la liquidación", mediante el que los usuarios pueden solicitar el fichero de "Consulta de Trabajadores Rectificados" (CTR) que reciben en diferido a través de la aplicación SILTRA.

Para facilitar las comprobaciones de los cambios producidos, se va a modificar el esquema de este fichero, para incluir en el mismo el detalle de los cálculos de trabajadores que han sido actualizados, correspondientes tanto a la liquidación vigente como a la liquidación rectificada. Para ello, en el servicio on-line de "Obtención de Informe de Trabajadores recalculados por actualización de la liquidación", se habilitará una opción para marcar que se desea recibir el fichero con el desglose de cálculos.

Mediante el botón "visualizar respuesta" de la aplicación SILTRA se podrá visualizar el detalle de los cálculos y exportar a una hoja de cálculos (de forma similar al fichero de consulta de cálculos). No obstante, debido al volumen de información, este desglose no se incluirá en el informe que se genera en formato pdf, ni tampoco estará disponible para usuarios de RED Directo.

Esta modificación estará operativa en la segunda semana del mes de abril. No obstante, la actual versión de SILTRA 3.2.0 ya contempla la nueva versión 1.2.0 del fichero de Consulta de Trabajadores Rectificados. Los usuarios que tenga una versión de SILTRA anterior a la versión 3.2.0 no podrán recibir estos ficheros, por lo que deberán actualizarse a la última versión de SILTRA.

Próximamente se va a actualizar el Manual de Especificaciones Técnicas, Manual de Fichero de Consulta de Trabajadores Rectificados con el nuevo esquema, así como el manual del servicio de "Obtención de Informe de Trabajadores recalculados por actualización de la liquidación".

MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-ACLARACIONES

El Real Decreto-Ley 2/2023 de 16 de marzo, en su artículo Único punto "Dieciséis" incluye un artículo 127 bis en la LGSS en relación al Mecanismo de Equidad Intergeneracional en el que se establece lo siguiente:

Art. 127 bis. 2. Con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social a largo plazo, se establece un Mecanismo de Equidad Intergeneracional consistente en

una cotización finalista aplicable en todos los regímenes y en todos los supuestos en los que se cotice por la contingencia de jubilación, que no será computable a efectos de prestaciones y que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

La cotización será de 1,2 puntos porcentuales. En el supuesto de trabajadores por cuenta ajena un punto porcentual corresponderá a la empresa y 0,2 puntos porcentuales al trabajador. En el caso de que se modifique la estructura de distribución de la cotización entre empresa y trabajador por contingencias comunes esta cotización finalista se ajustará a la nueva estructura.

2. La cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social no podrá ser objeto de bonificación, reducción, exención o deducción alguna. De igual forma no podrá ser objeto de disminución por la aplicación de coeficientes u otra fórmula que disminuya la cotización ni por cualquier otras variables que puedan resultar de aplicación respecto de las aportaciones empresariales o de los trabajadores, en función de las condiciones de cotización aplicables a los mismos por su inclusión en cualesquiera de los regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social, o en función de las situaciones de alta o asimilada al alta que determine la obligación de ingreso de cuotas, así como del sujeto responsable del ingreso de las mismas, salvo lo previsto para los trabajadores de los grupos segundo y tercero del artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.»

En la Disposición final décima, se establece que dicho artículo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de este real decreto-ley, con efectos desde el 1 de enero de 2023.

Por ello a partir del mes de abril, período de liquidación de marzo, en los casos en los que resulten de aplicación medidas relativas a exoneraciones de cuotas, la cotización por MEI se incluirá siempre en la cuota no exonerada. Respecto a los períodos de liquidación de enero y febrero se efectuará un procedimiento de oficio por parte de la Tesorería General, de que se informará oportunamente.

Por otro lado, la D. final segunda de este Real Decreto-Ley introduce una DA5 en la Ley 47/2015 de 21 de octubre, sobre aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional en el sentido siguiente:

1. La aplicación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional establecido en el artículo 127 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberá tener en cuenta lo previsto para los trabajadores de los grupos segundo y tercero del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar a los que se refiere el artículo 10.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 127 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el caso de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar a los que se refiere el artículo 10, la cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social se calculará sobre el importe resultante de aplicar a las bases de cotización por contingencias comunes los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11.

Teniendo en cuenta que esta Disposición final segunda, de acuerdo con la Disposición final décima, entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de la publicación en el BOE, la cotización del MEI de los grupos segundo y tercero del Régimen Especial de Trabajadores del Mar se calculará sobre el importe resultante de aplicar a las bases de cotización por contingencias comunes los coeficientes correctores correspondientes (bases reducidas), a partir del 1 de mayo, período de liquidación de abril.

MODIFICACIÓN BASE REGULADORA NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR

El 27 de julio de 2022 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad que, de conformidad con su disposición final quinta, entró en vigor el pasado 1 de enero de 2023.

Este RD-Ley ha modificado, entre otras cuestiones, los artículos 179 y 318 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015 (TRLGSS), relativos al cálculo de la Base Reguladora de la prestación por Nacimiento y Cuidado de Menor de trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, respectivamente.

De este modo, para hechos causantes ocurridos a partir del 1/1/2023, respecto de trabajadores por cuenta propia la base reguladora es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los seis meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante entre ciento ochenta. Mientras que, para trabajadores incluidos en el Régimen General, la base reguladora se calcula con la base de cotización por contingencias comunes del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante, dividida entre el número de días a que dicha cotización se refiera.

Respecto a los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, esta forma de cálculo se aplica, con carácter general, a trabajadores por cuenta ajena a tiempo completo. No obstante, en los supuestos en los que el trabajador haya ingresado en la empresa en el mes anterior al del hecho causante, para el cálculo de la base reguladora se tomará la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes inmediatamente anterior al del inicio del descanso o del permiso por nacimiento y cuidado de menor. Si, en su caso, el trabajador hubiera ingresado en la empresa en el mismo mes del hecho causante, se tomará la base de cotización por contingencias comunes de dicho mes.

Además, como novedad, con fecha de 17 de marzo de 2023 se ha publicado, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la

reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Este RD-Ley ha modificado el artículo 248.1, letra b) TRLGSS que hace referencia al cálculo de la base reguladora de la prestación de nacimiento y cuidado de menor de las personas con contrato a tiempo parcial, fijos discontinuos y del sistema especial agrario que coticen menos de 22 jornadas reales al mes, dicha base reguladora será el resultado de dividir entre trescientos sesenta y cinco la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa en los doce meses naturales inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. Esta novedad entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por último, en sintonía con estas modificaciones en el cálculo de la base reguladora de la prestación de nacimiento y cuidado de menor, también, se ha modificado el apartado segundo del artículo 6 de la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero. Por tanto, desde el 1 de enero de 2023, la base de cotización aplicable en estas situaciones es la del mes anterior al mes previo al del hecho causante del inicio del disfrute de los períodos de descanso por nacimiento y cuidado de menor.

NUEVA VERSIÓN 6.0 FDI/FRI

Como se informa en el apartado NUEVA VERSIÓN SILTRA 3.3.0., la nueva versión de SILTRA que permita el envío y recepción de la versión 6.0 del FDI/FRI estará en funcionamiento a partir del 11 de abril. No obstante, dado que desde el 1 de abril se suprime la obligación de las empresas de transmitir al INSS los partes de incapacidad temporal, entre el 1 y el 11 de abril no será necesario que las empresas envíen los partes de confirmación ni los partes de alta a través de la versión 5.0 del FDI. Por lo que respecta a los datos económicos, se podrán enviar en la acción PB o esperar al 11 de abril para realizar su envío a través de la nueva acción "DE" de la versión 6.0 del FDI.

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR. IDENTIFICACION DE DETERMINADAS PERSONAS TRABAJADORAS

Se indican a continuación la forma de identificar en el Fichero General de Afiliación a determinadas personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar:

- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que dispongan de batea y no de embarcación auxiliar:
 - Grupo Mar: 03
 - o Tipo de Identificador Embarcación: 2 Artefacto Flotante-
 - o Colectivo de Trabajador: 414 "MEJILLONEROS Y ACUICULTORES".
- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que dispongan de batea y de embarcación auxiliar:
 - o Grupo Mar: 03
 - o Tipo de Identificador Embarcación: 2 Artefacto Flotante-
 - o Colectivo de Trabajador: 414 "MEJILLONEROS Y ACUICULTORES".
- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que no dispongan de batea, pero sí de embarcación auxiliar:
 - o Grupo Mar: 01
 - o Tipo de Identificador Embarcación: 1 -Embarcación-
 - Colectivo de Trabajador: 414 "MEJILLONEROS Y ACUICULTORES";
- · Personas trabajadoras por cuenta ajena que sean contratados para la actividad de acuicultura
 - o CCC: Alta en el CCC al que está asociada la batea o artefacto flotante
 - o Tipo de Identificador Embarcación: 2 -Artefacto Flotante- o, en su caso, la embarcación auxiliar.